



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 NRO.11-39 OF 708 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

Señor

**JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.**

E. S. D.

Bogotá

Ref.: PROCESO EJECUTIVO
PROCESO 2019- 01383 -00 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
ACCIONANTE ELVER SAMUEL CASTRO CASTRO
VS NELSY FIGUEREDO VELANDIA
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
Y PROPONE EXCEPCIONES

Respetado Sr JUEZ.

AMAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 60.285.921 de Cúcuta, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 124230 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial, de la señora **NELSY FIGUEREDO VELANDIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, con c.c. Nro. 27.892.280, acudo a su despacho, ESTANDO DENTRE DEL TERMINO con el fin de contestar la demanda ejecutiva, y proponer excepciones a las pretensiones presentadas por el señor **ELVER SAMUEL CASTRO CASTRO** con base en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

I. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1.- De conformidad con el título valor que anexó la parte demandante como prueba, informa mi mandante que en el pagare Nro. 79144089 su firma si es, pero el contenido NO es claro pues ella LO FIRMO EN BLANCO Y EN GARANTIA



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 NRO.11-39 OF 708 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

QUE recibió como préstamo la suma de **DIEZ millones de pesos (\$ 10.000.000.00)**, y donde desde ya le descontaron sus intereses.

que eran de 10% mensual, sin embargo no se planteo **NI SE LE DIO A CONOCER LA CARTA DE INSTRUCCIONES** que informen que mi mandante haya autorizado llenar el pagare por esa suma, pues ella debía pagar mensualmente la suma de un millón cincuenta mil pesos, (\$ 1.050.000.00), por lo que un señor MARCOS quien era un empleado de L SR **ELVER** recogía la suma de (\$ 35.000.00), diarios, en cuanto a la fecha de la entrega del dinero asegura que fue el día DIA 7 DE ABRIL DE 2016, sin embargo, asegura mi mandante que para esa fecha no fue la fecha en la cual recibió el dinero, pero además que por el pago efectuado a la obligación la cual era recogida en su negocio por la suma de **Treinta Y Cinco Mil Pesos Diarios (\$ 35.000.00) que** alcanzo a pagar **la suma de aprox. (\$ 6.500.000.00)**, sin embargo nada de estos abonos, se dijo en la presentación de la demanda.

Al hecho 2.- NO es cierto, la señora **NELSY FIGUEREDO NUNCA FIRMO UNA LETRA, LO QUE FIRMO FUE UN PAGARE EN BLANCO Y** venia cancelando puntualmente A DIARIO los TREINTA Y CINCO MIL PESOS \$ 35.000.00 LO QUE DABA UN VALOR DE (\$ 1.050.000), pues se le exigía el 10% Mensual, que ella por la necesidad debió aceptar, pero llego el momento en que no pudo seguirle pagando esa suma tan elevada de solo intereses, lo cual ocurre a partir de NOVIEMBRE DE 2016 que no pudo cancelar mas los intereses pues su situación no cambio y por el contrario se vino abajo su negocio y no pudo seguir cancelando, no es cierto que esta obligación sea clara, pues como lo manifeste anteriormente, asegura mi mandante que ella firmo en blanco el pagare y que además de ello, no fue en la fecha allí manifestada y tampoco por esa suma tan elevada.

Al hecho 3.- ES Falso, No es cierto, mi mandante venia cancelando y alcanzo a pagar la suma de APROX \$ 6.800.000.00 de solo intereses lo cual realizo hasta el mes de octubre del mismo año, El cual fue informado por el demandante los



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 NRO.11-39 OF 708 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

cuales se los entregaba en su local en presencia de unas señoras que también eran deudoras las que ofrezco como testigo y eran cancelados al señor MARCOS o al demandante quien acudían a recogerle y COBRARLE el dinero a su deudora la señora **NELSY FIGUEREDO**.

Al hecho 4.- No es cierto, mi mandante firmo el pagare en blanco y sin carta de instrucciones, Solamente el Despacho podrá ser quien determine si el mismo pagaré presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba contra el deudor mi representado, además se deduce como ciertas que el titulo valor haya sido expreso pero menos claro, menos actualmente exigible, pues, existen unos abonos que disminuyen el valor real del título, pero además para mi mandante la acción esta viciada, tal y como se demostrara en las excepciones propuestas a la demanda. pero además allí no se dejó claro sin embargo el valor del abono es el aceptado por el demandante, y una de las demandadas, por lo cual mi Mandante estaría obligado por la suma de (\$ 16.455.739.74).

Al hecho 5.- ¿? Nada se dice en este hecho

Al hecho 6.- ¿? Nada se dice en este hecho

AL HECHO SÉPTIMO: no es un hecho sino una afirmación subjetiva del demandante. es un requisito para iniciar el proceso.

IV. SOBRE LAS PRETENSIONES

Por lo anterior, solicito que todas y cada una de las pretensiones de la demanda sean desestimadas por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

Solicitó respetuosamente al Despacho, con base en los argumentos jurídicos y pruebas que se decreten en el trámite del presente proceso, acceder a las siguientes peticiones:



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 NRO.11-39 OF 708 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

PRIMERA. Que se desestimen todas y cada una de las pretensiones de la demanda a favor de mi representada.

SEGUNDA. Que se declaren probadas las excepciones propuestas y cualquier otra que se demuestre en el curso del proceso.

TERCERA. Que en el caso en que haya condenas en este proceso, no se le condene al pago de indemnización o intereses a favor del demandante y en contra de mi representada.

CUARTA. Que no se condene a la señora NELSY FIGUEREDO VELANDIA en costas ni en agencias en derecho.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 96 CGP SS y la causal 4, 6, 10^a del artículo 784 del Código de Comercio;

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite especial previsto por el Art. 96 (debe darse aplicación de la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso), es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

ASI MISMO PRESENTO A SU DESPACHO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES CON EL FIN DE OPONERME A LA ACCION CAMBIARIA LAS SIGUIENTES

1- Excepciones de fondo.

1) FALTA DE REQUISITOS DEL TITULO VALOR: POR AUSENCIA O VIOLACION es ya aceptado que se firme un titulo valor como el



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 NRO.11-39 OF 708 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

pagare, en blanco, lo que es muy corriente en las transacciones comerciales diarias, sin embargo en ese orden siempre que se realice el TITULO VALOR Y SE FIRME EN BLANCO este debe tener la carta de instrucciones, que es el documento que orienta al tenedor del título, cuando este deba llenarlo, es así, que la carta de instrucciones, debe ser realizada por quienes intervienen en el título en blanco, según lo establecido por el código de comercio en su artículo 622, es así su señoría que se extraña y hace inviable esta acción, pues no se demostró que mi mandante la señora NELSY FIGUEREDO VELANDIA haya autorizado llenar los espacios y TAMPOCO ES claro dentro del mismo como lo iba a llenar. Según lo establecido en el artículo 622 para que un título valor pueda hacerse valer una vez llenado, contra los que han intervenido en el antes de ser completado, este debió ser llenado de acuerdo con la carta de instrucciones, pues si no se lleno de acuerdo con dichas instrucciones MI MANDANTE SE OPONE AL MISMO MEDIANTE ESTA EXCEPCION por AUSENCIA O VIOLACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES QUE ADEMAS SON PARTE DEL TITULO VALOR

2. SOBRE LA PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

En el presente proceso se demostrará que la acción instaurada por la parte demandante en contra de la señora NELSY FIGUEREDO SE ENCUENTRA prescrita pues al momento de notificar y contestar la demanda ya habían pasado los 3 años de la prescripción además está prescrita, toda vez que se han cumplido los términos que establece la Ley para que opere dicho fenómeno. En cuanto a la interrupción de la prescripción y de la caducidad, el artículo 94 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

"Artículo 94.



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 NRO.11-39 OF 708 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

*La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad **siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.** Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (...)* (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Ahora bien, la norma establece que se interrumpirá el término de prescripción y de caducidad siempre que el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante; en el presente proceso, el Auto que libró mandamiento ejecutivo se notificó el día de marzo 2020, por lo tanto, se tendría que haber notificado al demandado antes del de octubre del año 2016, PERO ADEMÁS EN EL ENTENDIDO QUE EL PAGARE TENIA FECHA DE VENCIMIENTO EN abril de 2019, ADEMÁS TENDRIA PLAZO PARA EJECUTARLO Y NOTIFICARLO HASTA EL JULIO DE 7 de abril de 2020, sin embargo, ha LA FECHA LA SEÑORA NELSY SE está notificando pasado, sin que se le diera cumplimiento a este requisito para que efectivamente tuviera efectos jurídicos sobre mi representado, por lo tanto opera la prescripción y en efecto la caducidad de la acción a favor de mi representado.

3) COBRO DE LO NO DEBIDO: asegura mi representada que dentro de la presentación y al llenar el poder con la fecha y valor que lo llenaron, no le tuvo en cuenta lo que venía cancelando a diario no se le tuvo en cuenta al llenar el título a mi representada que asciende a la suma de seis millones quinientos mil pesos (**\$ 6.500.000.00**) aprox/ el cual fue firmado por mi mandante además en garantía y sin carta de instrucciones.

4) PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN: además que mi mandante se opone a la acción cambiaría por el no lleno de los requisitos del título valor también debe informarle al despacho que ella atendiendo el



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 NRO.11-39 OF 708 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

crédito realizado por el accionante deja claro que ella venia cancelando sobre este crédito y alcanzo a pagar la suma de seis millones quinientos mil pesos, (\$ 6.500.000.00) los cuales pago durante mas de 6 meses y de los cuales no tiene recibos pues el señor que le cobraba llevaba una tarjeta y hay iba anotando el abono diario y nada de eso se dijo en la demanda, por lo que mi mandante presentara a 2 testigos que también adquirieron créditos con estas personas y explicaran cual era el tramite dado a cada crédito de este tipo que popularmente se llama gota a gota.

Por lo anterior le solicito muy comedidamente conceder las excepciones propuesta junto con la contestación de la demanda.

Pruebas: para probar las excepciones y los hechos de la demanda solicito comedidamente se ordenen decreten y practiquen las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES

Solicito comedidamente se ordenen decreten y practiquen los siguientes testimoniales personas que le informaran además de la contestación de los hechos de la demanda algunas de las excepciones propuestas y circunstancias de modo tiempo y lugar por lo que solicito se ordene decrete y practiquen los siguientes testimoniales:

La señora MARIA DEL CARMEN VIASUS con C.C. Nro. 41.667.039 teléfono 311 – 4889894 y su domicilio es en la CALLE 8 Nro. 20-30 Edf. 7 mares local 112 con ella se probara los hechos 1, 2, 3 de la contestación

MILADYS BERNAL CON C.C. 55144812 SE UBICA EN LA CRA 23 B Nro. 58 B 16 TEL 3213231127 Y CORREO a quien le consta LA contestación de la demanda en los hechos 1,2,3,



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 NRO.11-39 OF 708 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE: SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE SE ORDENE DECRETE Y PRACTIQUE: interrogatorio Que deberá absolver El señor ELVER SAMUEL CASTRO CASTRO quien deberá manifestar dentro del interrogatorio las preguntas que formulare personalmente en su despacho previo a las imposiciones del art **198 ss CGP.**

VIII. NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: En la carrera 8 Nro. 11-39 oficina: 708 de Bogotá.
TELEFONO: 3424331- 3124319998. Correo electrónico:
amwabogados@gmail.com

MI REPRESENTADA EN LA calle 8 Nro. 20 -30 local Tel 3016018367 y correo
pinzonbrandon@gmail.com

Del Señor Juez,

Amaida Ma. Guevara C.

AMAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS

C.C. 60.285.921 de Cúcuta (Norte de Santander)

T.P.124230 del C.S. de la J.